

PLANTEO ACTO PROCESAL INEXISTENTE.-

OFICINA DE GESTION DE AUDIENCIAS ASOCIADA A CIVIL Y COMERCIAL COMUN N°1 CJC.-

JUICIO: " ZELAYA MAMERTO MILDONIO C/ VALDEZ ARTURO Y OTROS S/ REINVINDICACION".-

EXPTE N°188/20.-

MARIA ELBA GONZALEZ - DNI: 12.675.046, TOMAS EMANUEL IBARRA DNI: 41.183.554, ELBA DORA BARRA DNI: 24.737.80 y JESSICA JUDITH IBARRA DNI: 29.978.685 en el carácter actuante en autos -herederos de IBARRA JOSE ANIBAL D.N.I. 10.686.529 codemandado en autos con domicilio digital en 2721330362 de nuestro letrado apoderado ante V. S. con el debido respeto nos presentamos y con el debido respeto decimos:

I.- OBJETO: PLANTEO ACTO PROCESAL INEXISTENTE
PIDO SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES

Sin consentir acto alguno, en tiempo y forma, venimos a **PLANTEAR ACTO PROCESAL INEXISTENTE** pidiendo desde ya, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que infra expondré, y a las probanzas que se producirán en la etapa procesal oportuna, haga lugar al planteo en todas sus partes con imposición de costas al actor.-

El planteo referido resulta en virtud de que habiendo sido notificados de la providencia que antecede y realizado un estudio pormenorizado de las actuaciones del juicio del rubro, decidimos consultar con expertos en la materia, surgiendo de dicha consulta que las firmas obrantes e insertas en escrito de fecha 17/07/2020 ("INICIO JUICIO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA"); escritos de fecha 29/09/20 ("PRESTA CAUCIÓN JURATORIA- SOLICITA INSPECCIÓN OCULAR"); escrito de fecha 07/10/2020 ("DOY

CONSECUENCIALES POR VIA DE LOGICA SON INVALIDOS, ES DECIR que hemos advertido que: las firmas insertas en el REQUERIMIENTO DE MEDIACION POR EL REQUERENTE Y LAS DEMAS FIRMAS CUESTIONADAS SON **notoriamente** diferentes con las firmas estampadas en EL ACTA DE AUDIENCIA DE CIERRE DE MEDIACION Y EN EL ACTA DE AUDIENCIA DE FECHA 09/10/2012 - JUICIO ZELAYA DEIDAMA DEL CARMEN S/ SUCESION EXPTE N° 736/82 y con la firma que contiene el D.N.I. de Zelaya Mamerto -instrumentos que se encuentran adjuntos al escrito de demanda es decir, han sido burdamente falsificada.-

Así las cosas, habiendo esta parte compulsado minuciosamente las demás constancias de autos vengo a plantear ACTO PROCESAL INEXISTENTE de los escritos supra detallados DENUNCIANDO QUE TODAS LAS RUBRICAS HAN SIDO FALSIFICADAS.-

La firma es un requisito esencial para la validez de un acto y su omisión implica la inexistencia del acto procesal pretendido por su intermedio. **La firma debe ser auténtica**, vale decir, emanada del propio interesado; de modo que, si no le pertenece, el escrito se tendrá por no presentado.-

En consecuencia, un escrito con firma falsa no refleja la voluntad del que supuestamente ha firmado y, por ende, se trata de un negocio inexistente.-

De allí que un escrito con **firma falsa** es la nada jurídica, siendo éste un claro ejemplo de inexistencia de un acto procesal.-

De una simple comparación surge la notoria disimilitud gráfica entre las firmas cuestionadas y las que el Sr ZELAYA MAMERTO MILDONIO plasmo en su D.N.I. y en el ACTA DE FECHA 09/10/2012, lo que pone en duda la autenticidad del acto que dio origen al presente proceso.-

Tal circunstancia torna inválido el requerimiento de Mediación y todos los demás escritos cuestionados, por cuanto carecen de un elemento esencial de validez: "la firma auténtica de la parte".-

La falsificación de una rúbrica no sólo lesiona el principio de buena fe procesal, sino que constituye un supuesto típico de fraude procesal, el cual los jueces deben impedir y sancionar de oficio o a instancia de parte, conforme lo dispone el CPCCT.-

En consecuencia, corresponde declarar INEXISTENTE los escritos cuestionados supra enumerados y en consecuencia la NULIDAD de todo lo actuado en el marco de la presente causa.-

II.- OFREZCO PRUEBA

1.-INSTRUMENTAL: Ofrezco la siguiente prueba: escrito de fecha 17/07/2020 ("INICIO JUICIO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA"), y de dos escritos de fecha 29/09/20 ("PRESTA CAUCIÓN JURATORIA y SOLICITA INSPECCIÓN OCULAR"); escrito de fecha 07/10/2020 ("DOY CUMPLIMIENTO"); escrito de fecha 19/10/2020 ("SOLICITO NUEVA FECHA DE INSPECCIÓN OCULAR"); escrito de fecha 17/12/2020 ("SOLICITO OFICIO DIGITAL AL REGISTRO INMOBILIARIO Y TRASLADO DE LA DEMANDA"); escrito de fecha 01/07/2021 ("PRESENTO OFICIO DILIGENCIADO"); escrito de fecha de 27/07/2021 ("SOLICITO ENVIAR FORMULARIO F1 AL CENTRO DE MEDIACIÓN CONCEPCION"); escrito de fecha 14/09/2021 ("AMPLIACIÓN DE DEMANDA Y PRESENTO FORMULARIO DE MEDIACIÓN"); Formulario de Mediación presentado en fecha 14/09/2021; escrito de fecha 14/02/2022 ("DESISTO DEL PROCESO, PRESENTO ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO Y SOLICITO QUE SE CORRA TRASLADO DE LA DEMANDA"); escrito de fecha 12/04/2022 ("REPONGO TASA PROPORCIONAL"); escrito de fecha 21/04/2022 ("CUMPLE PREVIO"); escrito de fecha 25/07/2022 ("CONTESTA EXCEPCION, CONTESTA RECONVENCION");

CUMPLIMIENTO"); escrito de fecha 19/10/2020 ("SOLICITO NUEVA FECHA DE INSPECCIÓN OCULAR"); escrito de fecha 17/12/2020 ("SOLICITO OFICIO DIGITAL AL REGISTRO INMOBILIARIO Y TRASLADO DE LA DEMANDA"); escrito de fecha 01/07/2021 ("PRESENTO OFICIO DILIGENCIADO"); escrito de fecha de 27/07/2021 ("SOLICITO ENVIAR FORMULARIO F1 AL CENTRO DE MEDIACIÓN CONCEPCION"); escrito de fecha 14/09/2021 ("AMPLIACIÓN DE DEMANDA Y PRESENTO FORMULARIO DE MEDIACIÓN"); Formulario de Mediación presentado en fecha 14/09/2021; escrito de fecha 14/02/2022 ("DESISTO DEL PROCESO, PRESENTO ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO Y SOLICITO QUE SE CORRA TRASLADO DE LA DEMANDA"); escrito de fecha 12/04/2022 ("REPONGO TASA PROPORCIONAL"); escrito de fecha 21/04/2022 ("CUMPLE PREVIO"); escrito de fecha 25/07/2022 ("CONTESTA EXCEPCION, CONTESTA RECONVENCION"); escrito de fecha 31/10/2022 (SOLICITO SE CUMPLA APERCIBIMIENTO"); escrito de fecha 17/11/2022 ("SOLICITO APERTURA A PRUEBA"); escrito de fecha 23/02/2023 ("SOLICITO SE INTIME PARTE DEMANDADA") ; escrito de fecha 29/03/2023 ("SOLICITO APERTURA A PRUEBA"); escrito de fecha 07/04/2023 ("MANIFIESTO DEFUNCION"); escrito de fecha 04/08/2023 ("SOLICITO APERTURA A PRUEBA"); escrito de fecha 11/02/2024 ("SOLICITO SUSPENSION DE ACTOS PROCESALES"); escrito de fecha 11/09/2024 ("SOLICITO APERTURA DE ACTOS PROCESALES, PRESENTO DECLARATORIA DE HEREDEROS Y SOLICITO APERTURA A PRUEBA"); escrito de fecha 12/03/2025 ("PRESENTO ACTA DE DEFUNCION Y SOLICITO NUEVA FECHA DE AUDIENCIA"); escrito de fecha 25/04/2025 ("REPONGO MOVILIDAD"); escrito de fecha 01/08/2025 ("REPONGO MOVILIDAD Y SOLICITO NOTIFIQUE"); escrito de fecha 13/03/2026 ("SOLICITO APERTURA A PRUEBA") y, supuestamente rubricadas por el actor: **ZELAYA MAMERTO MILDONIO D.N.I. N° 7.011.250** SON APOCRIFAS, POR LO TANTO LA DEMANDA Y DEMAS ACTOS

escrito de fecha 31/10/2022 (SOLICITO SE CUMPLA APERCIBIMIENTO"); escrito de fecha 17/11/2022 ("SOLICITO APERTURA A PRUEBA"); escrito de fecha 23/02/2023 ("SOLICITO SE INTIME PARTE DEMANDADA") ; escrito de fecha 29/03/2023 ("SOLICITO APERTURA A PRUEBA"); escrito de fecha 07/04/2023("MANIFIESTO DEFUNCION"); escrito de fecha 04/08/2023("SOLICITO APERTURA A PRUEBA"); escrito de fecha 11/02/2024 ("SOLICITO SUSPENSION DE ACTOS PROCESALES"); escrito de fecha 11/09/2024 ("SOLICITO APERTURA DE ACTOS PROCESALES, PRESENTO DECLARATORIA DE HEREDEROS Y SOLICITO APERTURA A PRUEBA"); escrito de fecha 12/03/2025 ("PRESENTO ACTA DE DEFUNCION Y SOLICITO NUEVA FECHA DE AUDIENCIA"); escrito de fecha 25/04/2025 ("REPONGO MOVILIDAD"); escrito de fecha 01/08/2025 ("REPONGO MOVILIDAD Y SOLICITO NOTIFIQUE") y escrito de fecha 13/03/2026 ("SOLICITO APERTURA A PRUEBA").-

2.- OFRECE PERICIAL CALIGRÁFICA:

Solicito el cotejo o comparación de letras y firmas mediante la confección de un cuerpo de escritura de pie y sentados por parte del Sr **ZELAYA MAMERTO MILDONIO D.N.I. N° 7.022.250**, y en especial cotejando las firmas insertas por éste en ACTA DE REQUERIMIENTO DE MEDIACION CON LAS ACTA DE MEDIACION CIERRE SIN ACUERSO, ACTA DE FECHA 09/11/2012 Y SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD para el caso de incomparecencia del actor a formar cuerpo de escritura y TODA OTRA DOCUMENTACION PERINENTE QUE EL DESANSICULADO ESTIME APROPIADO quien deberá sortearse de entre la lista que en el Centro Judicial se lleva a tales fines, a los efectos de que el mismo determine si las firma inserta en los escritos cuestionados, pertenecen o no al puño y letra de **ZELAYA MAMERTO MILDONIO D.N.I. N°**

7.022.250, bajo apercibimiento de tener por reconocida la falsedad en caso de incomparecencia injustificada.-

3. Otros medios de prueba:

Toda aquella documentación o actuación que V.S. estime pertinente para el mejor esclarecimiento de los hechos.

III. SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE PRINCIPAL

En atención a la gravedad del vicio denunciado, solicito a V.S. que disponga la suspensión del trámite principal hasta tanto se resuelva el presente incidente, conforme lo autoriza el art. 233 del CPCCT, toda vez que la decisión sobre la autenticidad de la firma cuestionada puede influir de manera directa en la validez de los actos procesales y en la sentencia definitiva.

IV. DERECHO

Fundo este planteo en el art. 227 a 233 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (Ley 9531), que regulan las nulidades procesales, el trámite incidental y el deber de buena fe y lealtad procesal.

PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Tenga por promovido Planteo de Acto procesal inexistente dándose el trámite de ley, corriendo traslado pertinente a la contraria y se apertura a pruebas.-

2. Ordene la suspensión del trámite principal hasta la resolución definitiva de este incidente (art. 233 CPCCT).

3. Tenga por ofrecida la prueba instrumental y pericial caligráfica.

4.- Oportunamente, declare INEXISTENTE TODOS LOS
ESCRITOS CUESTIONADOS y en consecuencia la NULIDAD de todo
lo actuado en el marco del presente juicio, con costas.-

PROVEER DE CONFORMIDAD SERA:

J U S T I C I A . -

Enuf

24.737.809

Mario Elba Jorjé
12675046

TEJ

41.183.554,

Q

29.978.685

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 188/20



Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

JUICIO : ZELAYA MAMERTO MILDONIO c/ VALDEZ ARTURO Y GONZALEZ ANGEL
ALIAS "IBARRA" s/ REIVINDICACION EXPTE 188/20

Concepción, 25 de marzo de 2026

Proveyendo presentación de fecha 20/03/2026: téngase presente el planteo de acto procesal inexistente formulado. Trámite el mismo por la vía incidental.

SUSPENDASE los plazos procesales en el presente proceso hasta tanto se resuelva la cuestión planteada. JAJ **FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984, Fecha:25/03/2026;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>